



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.130
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.825
Particulares, anual ptas. ...	3.385
Semestrales	1.695
Trimestrales	925
Núm. suelto corriente ...	40
" " atrasado ...	65

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 25 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CV

Miércoles, 5 de septiembre de 1990

Núm. 107

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación Provincial de Impuestos

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador Provincial de Tributos Locales, de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se tramita en esta Recaudación de mi cargo contra la Sociedad deudora al Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero, "AVICOLA ARROYO, S. A.", se ha practicado la siguiente:

"Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — En el día de la fecha, en cumplimiento a providencia dictada en este Expte. núm. 48/90, con fecha 27 de agosto de 1990, acordando el embargo de bienes del deudor a la Hacienda municipal de Fuentes de Valdepero, "AVICOLA ARROYO, S. A., en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento y, desconociendo otros bienes de la propiedad de la Sociedad deudora:

Declaro embargado el bien inmueble que más abajo se describe, para responder de los importes que asimismo se detallan y por los años y conceptos que se expresan:

Descripción del bien inmueble que se declara embargado:
"URBANA. — Terreno que mide catorce mil ciento cuarenta y tres metros

cuadrados, de los que 1.347 metros cuadrados corresponden al término de Palencia, 2.020 metros cuadrados al de Villalobón y otros 10.776 metros cuadrados al término de Fuentes de Valdepero. — Dentro de dicha finca en la parte sita en término de Fuentes de Valdepero, se encuentran enclavadas dos naves industriales, una que mide mil doscientos metros cuadrados. Consta de cámara para ganado de cerda, vacuno y lanar, cámara de preparación de pedidos, sala de despiece de cerdos, cámara de pollos, sala de elaborados, cámara de congelados, cámara de congelación y cámara de conservación y almacén. Hay construido también un altílo encima de la cámara de pollos, en este altílo se sitúan, la inspección veterinaria, el comedor y los servicios. En la parte delantera, hay un primer piso destinado a oficinas con una superficie de 140 metros cuadrados. La otra nave situada al fondo derecha de la finca, mirando desde la carretera de Palencia a Santander, de 27 metros de fachada por 35 metros de fondo, en total novecientos diez metros cuadrados, consta de sala de recepción, sala de matadero de conejos, sala de matadero de pollos, sala de expedición y dos cámaras frigoríficas. En su parte de fachada y fuera de la nave hay un muelle de carga y descarga, de 64 metros de largo por 20 metros de ancho, a todo largo de dicho muelle y partiéndole en dos, hay una zanja de 5 metros de ancho para que se introduzcan los camiones. Linda Norte o derecha, entrando finca de José García de Juan; Sur o izquierda, entrando Julia Abia; Es-

te o frente, carretera de Palencia a Santander; y Oeste o fondo, María Mota, es la finca 9-1, de la hoja 8-1, del plano genera'.

El embargo de esta finca, juntamente con sus instalaciones, se practica como una unidad patrimonial de la Sociedad AVICOLA ARROYO, S. A.

Finca núm. 9.521, folios 107 y 108.

Este embargo se lleva a efecto para responder de los débitos siguientes:

- Principal de la deuda: 351.842 pesetas.
- 20 por 100 de recargos de apremio: 70.368 pesetas.
- Costas presupuestadas para gastos del procedimiento: 75.000 pesetas.
- Importe total del embargo: pesetas 497.210.

Conceptos y años de los débitos: Contribución T. Urbana de 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989 y Tasas Municipales (Portoneras-Entradas-Acantarillado y Agua segundo semestre de 1986).

Notifíquese este embargo a la Sociedad deudora por medio de edictos por hallarse en paradero ignorado y declarada en rebeldía en el expediente, y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios si los hubiere, advirtiéndoles de que podrán designar perito que intervenga en su valoración dentro del plazo de quince días y a la Sociedad deudora requiriéndola para que dentro del mismo plazo, haga entrega en esta Recaudación de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, serán suplidos a su costa por certifica-

ción de lo que conste en el Registro de la Propiedad sobre su titulación registral.

Líbrense mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Registro número 2 de Palencia, en solicitud de que practique la anotación de este embargo a favor del Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero y para que expida certificación de las cargas que puedan gravar dicha finca. — Palencia, 29 de agosto de 1990. — E' Recaudador".

Lo que notifico a la Sociedad "AVICOLA ARROYO", conforme determina el art.120.3 del Reglamento General de Recaudación, haciéndole saber que contra este embargo podrá interponer los siguientes recursos:

De Reposición, ante el señor Tesorero del Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero, en el plazo de un mes, contado desde la fecha siguiente a la de su inserción de este edicto de notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Contra la resolución del Recurso de Reposición, podrá interponer Recurso Económico Administrativo, ante los Tribunales de esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación expresa si la hubiera, o de un año, desde la interposición del Recurso de Reposición si la resolución de éste fuera tática.

Advertencia. — Se le hace saber que el procedimiento de apremio no se suspenderá aunque interponga recurso o reclamación a no ser que se garantice el pago de los débitos en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación y el art. 192 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Palencia, 29 de agosto de 1990. — El Recaudador, Ange' Garrido Revilla. — Visto Bueno: El Presidente, Jesús Mañueco A'onso.

3633

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Padrón de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales

Se comunica a todos los contribuyentes y demás interesados que el Padrón de dicho concepto impositivo, correspondiente a los municipios del ámbito territorial de esta Delegación de Hacienda, por el actual ejercicio de 1990, se halla expuesto en la Dependencia de Gestión Tributaria, de esta Delegación, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente.

Durante dicho período de tiempo, los contribuyentes interesados podrán conocer los datos económicos —cuotas, etcétera— y de otro orden que aparezcan en dicho Padrón en relación a ellos, y hacer, en su caso, dentro del mismo las reclamaciones oportunas.

Palencia, 30 de agosto de 1990. — El Delegado de Hacienda accidental, P. S., Alberto Martín Duque.

3643

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Padrón de Licencia Fiscal de Actividades Profesionales

Se comunica a todos los contribuyentes y demás interesados que el Padrón de dicho concepto impositivo, correspondiente a los municipios de ámbito territorial de esta Delegación de Hacienda, por el actual ejercicio de 1990, se halla expuesto en la Dependencia de Gestión Tributaria, de esta Delegación durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente.

Durante dicho período de tiempo, los contribuyentes interesados podrán conocer los datos económicos —cuotas, etcétera— y de otro orden que aparezcan en dicho Padrón en relación a ellos, y hacer, en su caso, dentro del mismo las reclamaciones oportunas.

Palencia, 30 de agosto de 1990. — El Delegado de Hacienda accidental, P. S., Alberto Martín Duque.

3644

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

(NIE - 2.268)

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía, a solicitud de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., con domicilio en calle Afueras, s/n., Osorno, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Red de distribución a 380/220 Voltios, en Collazos de Boedo.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, al Servicio Territorial de Economía, sito en Avenida Modesto Lafoente, núm. 8 - 34002-Palencia.

Palencia, 16 de agosto de 1990. — El Delegado Territorial acctal., Angel Armisen Rico.

3544

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

(NIE - 2.267)

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía, a solicitud de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., con domicilio en calle Afueras, s/n., Osorno, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, ha resuelto

AUTORIZAR a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Red de distribución a 380/220 Voltios, en Dehesa de Romanos.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, al Servicio Territorial de Economía, sito en Avda. Modesto Lafuente, núm. 8. 34002 - Palencia.

Palencia, 16 de agosto de 1990. — El Delegado Territorial acctal., Angel Armisen Rico.

3545

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

RESOLUCION por la que se declara necesidad de ocupación de bienes y derechos e imposición de servidumbre de paso de línea eléctrica.

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía de esta Delegación Territorial a petición de la Empresa Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., solicitando la declaración de necesidad de ocupación de bienes o derechos para la imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de línea aérea a 20 KV, de Nogales de Pisuegra (Palencia) a Villela (Burgos) (Expediente NIE - 2.111, que afecta a terrenos de propietarios con los que no se ha podido concluir acuerdo.

Resultando que, sometido el expediente a la preceptiva información pública no se han producido alegaciones de interesados que no figurasen ya en él.

Resultando que, con fecha 2 de mayo de 1990, se notificó a los propietarios don José Luis Alonso de Celis Illera y doña María Luisa Alonso de Celis Illera la petición formulada por Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., no presentando escrito de alegaciones.

Resultando que, a la vista del expediente, se realizó por Ingeniero del Servicio de Economía de esta Delegación Territorial reconocimiento sobre el terreno, como consecuencia del cual fue emitido en fecha 25 de junio de 1990,

el oportuno dictamen en el que se concluye que, sobre el terreno adyacente al trazado de la línea se aprecia que por lo que se refiere a los supuestos que podrían dar lugar a prohibiciones de las del artículo 25 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, como serían la existencia de edificios y sus patios y corrales, centros escolares, campos e instalaciones deportivas cerradas, o jardines y huertos cerrados anejos a viviendas, de extensión inferior a media hectárea, no existen en la zona afectada en la finca del paraje "Himbrajal" o "Isotillas", del término municipal de Nogales de Pisuegra, marcada con el número 4 del plano de proyecto aprobado. En cuanto a las limitaciones para imposición de servidumbre de paso que son objeto del artículo 26 de mismo Reglamento, se aprecia la imposibilidad de desviar el trazado a terrenos de dominio público o patrimoniales del Estado, Provincia o Municipio; no es posible instalar la parte de trazado correspondiente en linderos de fincas de propiedad privada de modo que sea compatible con la reglamentación técnica aplicable en lo que a trazado y cambios de dirección de mismo se refiere y sin que la variación en longitud, altura o coste sea igual o inferior al 10 por 100 de las correspondientes a las partes de la línea afectada por la variación que según el proyecto aprobado debe transcurrir sobre cada una de las fincas citadas.

Resultando que, puesto de manifiesto a las partes el dictamen reseñado, no se produjeron alegaciones por parte de las mismas.

Vistos, la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León resuelve declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de la finca número 4 del plano del proyecto aprobado.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Economía de esta Junta de Castilla y León, en el término de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de esta notificación.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y podrá interpo-

nerse, en el plazo trimestral por el que se considera tácitamente desestimado el recurso de alzada ("STS. de 13 de mayo de 1986; Arz. 4585), recurso contencioso - administrativo ante la correspondiente Sala de la Audiencia Territorial.

De recaer resolución expresa podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de reposición previo al contencioso - administrativo, ante el Secretario General o Director General citados.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Palencia, 23 de julio de 1990. — El Delegado Territorial, Jesús María Castro Asensio.

3259

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., para subestación 30/12 KV, 12 MVA, con celda de reserva para otro transformador. — (NIE - 2.288).

Durante el plazo de treinta días, las personas interesadas podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial sita en Palencia, Avda. Modesto Lafuente, número 8, 1.º derecha. Durante el mismo plazo y en el mismo lugar, podrán presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas a este Servicio Territorial.

Palencia, 2 de julio de 1990. — El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

2935

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa:

GONZALEZ NORIEGA Y CIA, S. L.
"GALLETAS FONTIBRE"

Expd.: 3400232

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para la Empresa: GONZALEZ NARIEGA

Y CIA. S. L. "GALLETAS FONTIBRE", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 7 de agosto de 1990, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por la representación legal de la Empresa, de una parte y por los representantes legales de los trabajadores, de otra, el día 23 de julio de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores ("B. O. del Estado" de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 de Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo ("B. O. E." de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a veintiuno de agosto de mil novecientos noventa. — El director Provincial. Fdo.: José Alberto Ambrós Marigómez.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA GONZALEZ NORIEGA, SOCIEDAD LIMITADA Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección primera: *Partes contratantes, Ambito Funcional, Territorial y Personal.*

Artículo 1.—Partes contratantes. — El presente Convenio Colectivo se concierde dentro de la normativa de Convenios Colectivos, Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, entre la Empresa González Noriega, S. L. (Galletas Fontibre) y el Comité de Empresa de la misma.

Art. 2.—Ambito Funcional. — Este Convenio Colectivo de Trabajo obliga a la Empresa González Noriega, S. L. y a sus Trabajadores, rigiéndose para lo no previsto en el mismo por lo dispuesto por la Ordenanza Laboral para la Industria de Alimentación de 8 de agosto de 1975.

Art. 3.—Ambito Territorial. — El presente Convenio Colectivo de Trabajo obligará a cuantos trabajadores presten sus servicios para la empresa Gon-

zález Noriega, S. L. y a ésta, bien sea en el centro de trabajo de la localidad de Aguilar de Campoo (Palencia), bien en cualquier otra que pudiera aperturarse o crearse.

Sección segunda: *Vigencia y duración.*

Art. 4.—Vigencia. — El Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma, si bien tendrá efectos retroactivos desde la fecha 1 de enero de 1989, siendo su duración de un año, finalizando por tanto el día 31 de diciembre de 1990.

El Convenio se entenderá denunciado automáticamente al finalizar el plazo por el que es acordado, esto es el día 31 de diciembre de 1990.

Sección tercera: *Compensación y absorción.*

Art. 5.—Compensación. — Las mejoras establecidas en este Convenio, serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 6.—Absorción. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos conceptos retributivos pactados, sólo tendrá eficacia si globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio superan el total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas; igualmente podrán ser absorbidos por las pactadas y compensadas con cualquiera otras mejoras que existan concedidas por la Empresa.

Sección cuarta: *Comisión Paritaria.*

Art. 7.—Comisión Paritaria. — Se establece una Comisión Paritaria para interpretación, arbitraje y cumplimiento del presente Convenio, compuesta por los miembros siguientes: don Francisco Corominas Bergada y don Juan Carlos Sacho Quirce, en representación de la Dirección de la Empresa y don José María Calleja Merino y doña Mercedes Fernández España, como representantes de los trabajadores, siendo el domicilio de todos ellos a todos los efectos, el de la propia Empresa, en Aguilar de Campoo (Palencia).

CAPITULO II

Regulación salarial

Art. 8.—Salarios. — Los salarios aprobados para cada una de las distintas categorías profesionales, y que tendrán plena validez durante el período de duración de este Convenio, son los relacionados en la Tabla Salarial, Anexo I.

—Complementos Salariales—

Art. 9.—Complemento de Plus Convenio. — Se establece e incrementa el Plus Convenio quedando fijado en las cantidades que se recogen y firman en el Anexo II del presente Convenio.

Art. 10.—Complemento personal de antigüedad. — Se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral para la Industria de Alimentación, "artículo 41 de la misma", pero aplicable sobre el nuevo salario base convenio.

Art. 11.—Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias reglamentarias (dos al año, una de Verano y otra de Navidad, serán abonadas a razón de una mensualidad cada una de ellas, y calculadas sobre el salario base convenio (Anexo I) más la antigüedad que corresponda en cada caso.

Art. 12.—Beneficios. — Todo el personal afectado por este Convenio percibirá por el concepto de beneficios un equivalente a 30 días del nuevo salario base pactado, incrementado cuando proceda por los aumentos de antigüedad. Dicho complemento será fraccionado y abonado con la retribución mensual.

Art. 13. — Siempre y cuando se trate de personal de producción, y con independencia de su modalidad contractual y del régimen legal al amparo del cual hayan sido contratados, ya sea éste laboral, ordinario o especial, percibirán el salario previsto en este Convenio para su categoría, no pudiendo pactar o realizar contratos con categorías distintas a las que figuran en la Tabla Salarial correspondiente.

CAPITULO III

Vacaciones, licencias, disposiciones varias, etc.

Art. 14.—Vacaciones. — La Empresa garantiza a la totalidad de los trabajadores el disfrute de un período de vacaciones anuales equivalentes a 21 días laborales o 30 días naturales, llevándose a efecto el disfrute de la misma conforme al acta previamente suscrita entre la Dirección de la empresa y los trabajadores.

Art. 15.—Licencias. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes has-

ta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.

C) Un día por traslado de domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable, por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación de trabajo en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento de deber o desempeño de cargo percibiere una indemnización de cualquier tipo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviese derecho en la Empresa.

E) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos, legal o convencionalmente.

Art. 16.—Matrimonio. — Se concede una asignación extrasalarial a todos los productores, varones o mujeres, que continúen en la Empresa después de contraer matrimonio, por un importe de 15.000 pesetas, cuando su vinculación a la misma sea igual o superior a dos años.

Art. 17.—Premio vinculación a la Empresa. — La Empresa abonará, por una sola vez, un premio especial de veinte días de salario base a todos aquellos trabajadores que hayan cumplido 25 años a su servicio o que cumplan en el futuro este tiempo de permanencia.

Art. 18.—Indemnización por defunción. — En caso de defunción de un trabajador de 65 años o, 64 si así se estableciera la jubilación, que se encuentre en servicio activo, se entregará a los derecho habientes del fallecido, que viviesen a sus expensas al tiempo del fallecimiento, una indemnización equivalente al importe total de doce mensualidades del salario base, más antigüedad.

La indemnización establecida en el presente artículo podrá ser elegida por los cauhabientes del trabajador fa-

llecido entre las anualidades correspondientes a los tres últimos años y, si el tiempo que llevase de prestación de servicios en la Empresa fuere inferior a un año, la indemnización será solamente la correspondiente a tiempo trabajado.

La Empresa quedará exonerada del pago de esta indemnización en el caso de fallecimiento colectivo de trabajadores de su plantilla, ocurrido como consecuencia de accidentes o catástrofes, o debido a los típicos supuestos de fuerza mayor.

Art. 19.—Becas. — Establecidas con carácter general para todos los hijos de los trabajadores, cualquiera que sea su sexo, y siempre que los mismos no figuren como trabajadores por cuenta ajena en p'antillas de otras empresas. Las Becas quedarán fijadas en las cuantías siguientes:

A) Para estudios superiores: 50.000 pesetas.

Caso de que el beneficiario hubiese de repetir curso, la Empresa podrá suspender por ese año el pago de la beca correspondiente.

A medida que por disposiciones legales tenga lugar la total gratuidad de los distintos niveles de enseñanza, serán suprimidas las ayudas económicas para los niveles afectados y, en todo caso siempre que dichos estudios puedan realizarse en la localidad de residencia de los beneficiarios.

Art. 20.—Jubilación anticipada. —

Como compensación a la diferencia de la pensión que se perciba de la Seguridad Social, e independientemente de la misma, se establece una asignación por este concepto para los trabajadores que se jubilen, según los salarios reales que vinieren percibiendo a la fecha del cese, a razón y con arreglo a las condiciones siguientes:

Jubilación a los 60 años: percibirá 5 mensualidades.

Jubilación a los 61 años: percibirá 4 mensualidades.

Jubilación a los 62 años: percibirá 3 mensualidades.

Jubilación a los 63 años: percibirá 2 mensualidades.

Jubilación a los 64 años: percibirá 1 mensualidad.

Tales cantidades se percibirán de una sola vez, salvo acuerdo en contrario.

A efectos de la jubilación a los 64 años prevista en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto y Real Decreto 2705/83, de 19 de octubre, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la eficacia posible a lo dispuesto en el art. 12 del Acuerdo Intercon-

federal, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto.

Art. 21.—Fondo Asistencial. — El fondo asistencial establecido en el artículo 14 del Convenio para la Industria de Fabricación de Galletas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 20 de julio de 1977, que actualmente vienen percibiendo los trabajadores para fines de promoción cultural, queda rebajado a la cantidad de 2.000 pesetas por mes y trabajador, ello en base al traspaso que se realiza de 1.000 pesetas de este Fondo al salario base. Durante los años 1991 y 1992, y en las respectivas negociaciones colectivas se traspasarán otras 1.000 pesetas cada año, a razón de 34 pesetas en 1991 y 33 en 1992, hasta liquidar de esta forma total y absolutamente el Fondo asistencial.

Art. 22.—Extinción de contrato por causas objetivas. — En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 23.—Jornada de trabajo. — Se establece para 1989, la jornada laboral, de conformidad con lo establecido en el art. 34 de Estatuto de los Trabajadores, en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Siempre que se trabaje en jornada continuada, el personal afectado disfrutará de un descanso dentro de la misma de quince minutos, los cuales tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

Art. 24.—Horario de trabajo.

Horario jornada continuada

De lunes a viernes:

De seis a catorce horas, o de catorce a veintidós horas.

Horario de jornada partida

De lunes a viernes:

De nueve a catorce horas y de dieciséis a diecinueve horas.

Art. 25. — Organización. — Como contraprestación social a las mejoras que se estipulan y para permitir los necesarios incrementos de productividad, se confirma la facultad de la Empresa de saturar la jornada legal de trabajo de sus productores y se le faculta expresamente para que introduzca las modificaciones de organización necesarias a tal fin.

A este efecto, los representantes sociales se comprometen, a su vez, a colaborar del medio más eficaz para lograr la prosperidad de la misma y, consecuentemente poder disfrutar también de los beneficios que esta mayor productividad les reporte.

Se entiende por saturación de la jornada, la plena dedicación del productor en el puesto de trabajo que se le asigne y durante el período legal de ocho horas, no siendo admisibles los retrasos en la hora de entrada, ni abandonar el trabajo antes de la hora de salida, anticipando atenciones de aseo personal u otras que han de realizarse después de aquel horario.

Art. 26.—Excedencias por nacimiento de hijos. — Los trabajadores que se acojan a la excedencia prevista en el art. 46, punto 3, de la Ley 8/89, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a reingreso automático a su finalización, sin más requisito que el preaviso por escrito a la Empresa, con una antelación mínima de tres meses.

El incumplimiento del requisito de preaviso liberará a la Empresa de la obligación contraída en el párrafo anterior.

En ningún caso estas excedencias se computarán a efectos de antigüedad.

Esta excedencia si fuera interesada por el personal femenino, podrá solicitarse al menos con un mes de antelación para que tenga efecto discretionalmente a partir del sexto mes de embarazo, desde la fecha de alumbramiento o desde que se produzca el alta de Incapacidad Laboral Transitoria por maternidad. El período de duración de tres años, se computará en los dos últimos supuestos desde la fecha de nacimiento del hijo.

Art. 27.—Cambio de puesto de trabajadora embarazada. — Cuando el puesto de trabajo desempeñado pueda suponer, para toda trabajadora embarazada, algún riesgo, ésta podrá solicitar y se la concederá el cambio de puesto, siempre y cuando exista tal puesto adecuado.

Art. 28.—Seguridad e Higiene en el Trabajo. — Se constituye un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, compuesto por don Eulogio Manuel Monge, don José María Calleja Merino y doña Mercedes Fernández España, el cual vigilará porque se cumplan cuantas normas sean dictadas al respecto de la Seguridad e Higiene en el trabajo.

La empresa se compromete a este respecto a apuntarse e intentar llevar a efecto, en la medida de lo posible, los cursos que sobre tales materias se impartan.

Art. 29.—Revisión salarial. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo, (I. P. C.) establecido por el I. N. E., registrase al 31 de diciembre de 1990, un incremento respecto al 31

de diciembre de 1989, superior al 8,5%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra del 8,5% indicado. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1990, y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos para 1990, recogidos en el Anexo I de este Convenio.

Art. 30.—Derechos sindicales. — Se establece un incremento de cinco horas sindicales, sobre las quince existentes hasta la firma de presente Convenio, esto es hasta veinte horas sindicales, si bien estas cinco horas más podrán ser cogidas por los miembros del Comité de empresa por motivos justificados, tales como realización de cursillos, etc.

Art. 31.—Disposición final. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria de Alimentación, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones contenidas en la legislación laboral vigente, los cuales resultarán de aplicación supletoria.

Y para que surta plena validez, firman todos los que han intervenido en su negociación, en Aguilar de Campoo (Palencia), a treinta de julio de mil novecientos noventa. — (Firmas: ilegibles).

*Convenio Colectivo Empresa:
"Galletas Fontibre, S. L."*

TABLA SALARIAL - 1990 - ANEXO I

<i>Categoría profesional</i>	<i>Salario base</i>
I TECNICOS	
1. Titulados:	
a) De grado superior	80.625
b) De grado medio	74.660
c) Ayudante técnico	64.625
2. No titulados:	
Adjunto Dirección	77.145
Encargado General	75.010
Maestro de Fabricación	75.390
Encargado Sección	67.610
Auxiliar de Laboratorio	64.575
II ADMINISTRATIVOS	
Jefe de Administración de 1.ª y 2.ª	79.680
Oficial de primera	72.190
Oficial de segunda	67.490
Auxiliar	63.780
Aspirante	37.150
Telefonista	60.545

<i>Categoría profesional</i>	<i>Salario base</i>
III MERCANTILES	
Jefe de Ventas	66.545
Inspector de Ventas	60.440
Promotor Propaganda/PUBLICIDAD	60.360
Vendedor con autoventa	57.030
Viajante	63.805
Corredor de Plaza	57.030
IV OBREROS	
Personal de producción y empaquetado:	
Oficial de primera	1.966
Oficial de segunda	1.963
Ayudante	1.960
Ayudante menor de 18 años ...	1.430
Aprendiz de 18 años	1.850
Aprendiz de 16 y 17 años ...	1.325
V VARIOS	
Peón	1.960
Chófer 1.ª	2.026
Mecánico 1.ª	2.026
Electricista 1.ª	2.026
Mensual	
Almacenero	59.615
Sereno	59.615

ANEXO II

Plus Convenio. — Año 1990

<i>D. N. I. N.º</i>	<i>P E S E T A S</i>	
	<i>Diario</i>	<i>Mensual</i>
12.654.907	112	
12.594.822	137	
12.549.960	112	
12.549.291	112	
12.654.890	182	
12.687.419	176	
12.634.289	156	3.870
12.691.528		
12.549.581	146	
71.920.177	221	
71.920.195	240	
12.707.370	221	
12.713.492	221	
12.712.167	221	3.720
12.696.053		
12.707.890	221	
71.912.134	204	
12.690.667	204	
12.560.502	166	4.980
12.673.288		
12.565.382	157	
71.915.112	157	
12.714.332	157	
12.710.270	157	
71.920.166	261	
12.710.391	261	

D. N. I. N.º	P E S E T A S	
	Diario	Mensual
12.706.803	261	
12.550.307	261	
72.119.233	261	
12.721.721	261	
12.709.067	261	
12.725.985		3.900
12.711.073		3.900
12.709.760		7.830
13.949.669		3.810
12.714.321		
13.900.328	268	
12.550.154		4.170
12.549.617	225	
13.971.644	141	
11.747.804		4.200
12.687.369	139	
13.688.154	322	
16.026.323	322	
71.924.172	108	
72.121.479	123	
12.755.195	99	
12.695.436		9.720
		3535

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector: "COMERCIO DE LA PIEL"

Expd.: 3400115

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para el Sector: "COMERCIO DE LA PIEL", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 24 de agosto de 1990, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por la Asociación de Empresarios del Comercio de la Piel, de una parte y por las Centrales Sindicales U. G. T. y CC.OO., de otra, el día 24 de mayo de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores ("B. O. E." de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo ("B. O. E." de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia.

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a veintisiete de agosto de mil novecientos noventa. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE LA PIEL PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección Primera: Normas generales.

Artículo 1.º—Ámbito funcional. — Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el Sector de la Piel, que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Art. 2.º—Ámbito territorial. — Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores establecidos en la actualidad en Palencia y su provincia, así como las que pueden establecerse durante la vigencia de mismo.

Art. 3.º—Vigencia y duración. — El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1990.

La duración del mismo será de un año, esto es, de 1.º de enero de 1990 a 31 de diciembre de 1990, quedando automáticamente denunciado al concluir este período.

Sección Segunda: Consideración global del Convenio.

Art. 4.º—Indivisibilidad del Convenio. — Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

Sección Tercera: Absorción y condiciones más beneficiosas.

Art. 5.º—Absorción y compensación. — Las presentes mejoras comprendidas en este Convenio podrán ser absorbidas por las empresas si así lo estiman conveniente y hasta donde alcance con:

a) Las de igual índole y concepto que puedan implantarse en el futuro por imposición legal.

b) Las que libremente y en mayor cuantía vengán otorgando las empresas, estimadas éstas en su conjunto.

Art. 6.º—Condiciones más beneficiosas. — Subsistirán las mejoras económicas o de otra índole que tengan establecidas las empresas para sus trabajadores no comprendidas en el presente Convenio Colectivo, de tal manera que ningún trabajador pueda ser perjudicado por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO II

Período de prueba, ceses y plazo de preaviso

Art. 7.º—Período de prueba. — Los ingresos de trabajadores, tanto por tiempo indefinido como por tiempo determinado, estarán sujetos al período denominado de prueba que, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, será por los siguientes períodos:

a) Para los técnicos titulados: seis meses.

b) Para los trabajadores cualificados: tres meses.

c) Para los trabajadores no cualificados: quince días laborales.

Art. 8.º—Cese y plazo de preaviso. — El persona que desee cesar al servicio de la empresa, deberá preavisar a la misma por escrito y con una antelación mínima de quince días.

El incumplimiento de este plazo de preaviso dará lugar a una sanción equivalente al importe de la cantidad que en concepto de salario correspondiere a los días que falten para completar el período de preaviso, pudiéndose detracer esta sanción de los devengos que la empresa deba abonar al productor en concepto de liquidación y su importe se repartirá por partes iguales entre todo el personal existente en el establecimiento.

CAPITULO III

Horario de trabajo, jornada de trabajo, vacaciones y licencias retribuidas

Art. 9.º—Jornada laboral. — Durante el presente Convenio la jornada laboral será de cuarenta horas semanales, de acuerdo con la Ley 4/83, de lunes a sábado (vacando los sábados por la tarde) y que en cómputo anual equivaldrá a mil ochocientos dieciséis horas.

La distribución de esta jornada durante los días de la semana puede ser objeto de variación si las circunstancias de competitividad con otras empresas, exigencias de su clientela o perspectivas del mercado así lo requieran. para cuya modificación será preciso acuerdo de la Comisión Paritaria, ante quien se presentará las razones que motiven el cambio de horario sin que se produzca modificación en el número de horas a realizar durante la semana.

Art. 10. — Vacaciones. — Todo el personal, cualquiera que sea su categoría laboral, que preste sus servicios en empresas comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio, disfrutará anualmente de unas vacaciones retribuidas de treinta días.

Las vacaciones se disfrutarán de común acuerdo entre empresas y trabajadores, observándose las siguientes normas:

a) El trabajador podrá elegir quince días ininterrumpidos en la época que considere adecuada.

b) Tres días para asuntos propios, preavisando con cuarenta y ocho horas.

c) Doce días a elección de la empresa.

d) No podrán coincidir en la misma fecha dos trabajadores en período de vacaciones.

e) En el supuesto de que dos o más trabajadores solicitaran el disfrute de los días establecidos a su elección en los apartados a) y b) de este artículo, tendrá preferencia el de más antigüedad en la empresa, procediéndose a sorteo en el caso de que los trabajadores tengan la misma antigüedad, siendo rotativo este orden de preferencia para dos años sucesivos, de forma que el último en la elección pueda escoger en primer lugar el período vacacional para el siguiente año.

Art. 11. — Licencias retributivas. — La duración de la licencia retribuida por ocasión de matrimonio del trabajador será de quince días naturales.

Por boda de ascendientes y descendientes en primer grado, así como por hermanos y hermanos políticos, un día natural de licencia.

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Art. 12. — Salario convenio. — Es el que figura como tal en el Anexo del Convenio, según la categoría profesional de cada trabajador, cuyos salarios están fijados como resultado de aplicar un 8'25% a los salarios vigentes el 31 de diciembre de 1989.

Art. 13. — Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que el I. P. C. establecido por el INE registrase al 31 de diciembre de 1990, un incremento superior al 6'60%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el anexo sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1990.

Art. 14. — Cláusula de descuelgue. — Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el art. 12 de este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit y pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1987 y 1988. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1989. En cuanto a 1990, se contemp'arán los períodos equivalentes.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 15. — Antigüedad. — A partir del 1.º de enero de 1985, el personal comprendido dentro del campo de aplicación de este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios de un 5% sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de diciembre de 1984 se tengan reconocidas a cada trabajador.

Para el cómputo de la antigüedad se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 33 de la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

Art. 16. — Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, consistirán cada una de ellas en el importe de una mensualidad del haber total, pagaderas el 15 de julio la de verano y el 15 de diciembre la de Navidad.

Art. 17. — Participación en beneficios. — Las empresas abonarán anualmente y en concepto de participación en beneficios, una gratificación consistente en el importe de una mensualidad de salario convenio más antigüedad en su caso.

La gratificación de beneficios se abonará y corresponderá a ejercicios vencidos, debiendo hacerse efectiva antes del 30 de marzo del año siguiente al ejercicio que corresponda y con arreglo a las retribuciones vigentes al 31 de diciembre del año anterior a su abono, pudiendo ser prorrateado a lo largo de los doce meses del año.

CAPITULO V

Mejoras sociales

Art. 18. — Situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria. — Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observará la norma siguiente:

— En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de la misma, la empresa completará las prestaciones hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, límite que será ampliado hasta dieciocho meses en el supuesto de que el trabajador esté hospitalizado aunque el trabajador haya sido sustituido.

Art. 19. — Seguro de accidente de trabajo. — Se crea un seguro que cubre el riesgo de accidente en la modalidad de fallecimiento e invalidez permanente en el grado de absoluta, como consecuencia de accidente de trabajo incluidos los acaecidos "in itinere", concediéndose a los causahabientes, en caso de fallecimiento, una indemnización de 500.000 pesetas, y el inválido absoluto 1.000.000 de pesetas.

Este riesgo comenzará a cubrirse a los efectos de la indemnización señalada, transcurridos dos meses desde el día en que tenga lugar la firma del presente Convenio.

Art. 20. — Reposición de prendas. — A los trabajadores que proceda, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral en número de dos prendas, que se

repondrán en anualidades sucesivas en manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

Art. 21. — Comisión paritaria. — Para entender de cuantas cuestiones surjan de la aplicación e interpretación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada por tres miembros por parte de los trabajadores (representación sindical de UGT, y CC.OO) y tres miembros de la Asociación Provincial de Comercio de la Piel.

Art. 22. — Comisión de seguimiento. — Se constituirá por las partes firmantes del Acuerdo Provincial de Negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses, por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estimase oportuno.

CAPITULO VI

Medidas de fomento de empleo

Art. 23. — Jubilación anticipada a los 64 años. — Los trabajadores afectados por este Convenio podrán acogerse a la jubilación a los 64 años de edad con el 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las oficinas de empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que pertenezca el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 24. — Ayuda económica a las jubilaciones anticipadas. — El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de diez años en la misma y que se comunique a la empresa la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de

antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

— 220.000 ptas., si la jubilación es a los 60 años.

— 121.000 ptas., si la jubilación es a los 61 años.

— 88.000 ptas., si la jubilación es a los 62 años.

— 66.000 ptas., si la jubilación es a los 63 años.

Art. 25. — Finiquitos. — Los finiquitos sólo serán liberatorios por los conceptos y cantidades en ellos reflejados.

Art. 26. — Protección a la mujer embarazada. — Mientras dure esta circunstancia, se dará a la mujer un puesto de trabajo adecuado que proteja la salud de la madre y no ponga en peligro la de la nueva vida.

CAPITULO VII

Seguridad e higiene

Art. 27. — Seguridad e higiene. — En materia de seguridad e higiene se recogerá el contenido del texto del A. I./85, de la legislación vigente en materia.

Art. 28. — Secciones sindicales. — Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Disposiciones finales

Primera: Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio en general y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda: Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pago de atrasos se hará como fecha tope el 31 de agosto de 1990.

Tercera: Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contratos que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores las diferencias que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no el Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuarta: El presente Convenio es acatado con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 24 de mayo de 1990.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE LA PIEL DE PALENCIA PARA EL AÑO 1990

Categoría	Pesetas
Jefe de personal	85.272
Jefe de ventas	85.272
Jefe de compras	85.272
Encargado de establecimiento	82.168
Viajante	82.168
Dependiente mayor de 25 años	77.517
Dependiente entre 22 y 25 años	72.298
Ayudante de 20 y 21 años ...	62.760
Ayudante de 18 y 19 años ...	57.394
Dependiente mayor	85.272
Aprendiz de 3.º y 4.º años ...	37.458
Aprendiz de 1.º y 2.º años ...	24.599
Oficial administrativo	77.517
Auxiliar administrativo de 18 y 19 años	57.394
Auxiliar administrativo de 20 años	63.357
Aspirante administrativo de 16 y 17 años	37.458
Auxiliar de caja de 16 y 17 años	37.458
Auxiliar de caja de 18 y 19 años	57.394
Auxiliar de caja de 20 y 21 años	62.760
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	72.298
Auxiliar de caja mayor de 25 años	77.517
Firmas: (ilegibles).	

3592

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e Instrucción

PALENCIA. — NUM. 4

Requisitoria

Pablo López González, mayor de edad, hijo de Pab'o y María Jesús, vecino que fue de Valladolid, hoy en ignorado paradero e Isabel Ramírez González, mayor de edad, hija de Andrés y Julia, vecina que fue de Valladolid, hoy en ignorado paradero, comparecerán ante el Juzgado de instrucción número 4 de Palencia, en término de diez días, a fin de cumplir la condena impuesta a que fueron condenados en los autos de juicio de faltas seguidos con el núm. 1.506/89, con el apercibimiento que de no comparecer, serán declarados en rebeldía, a tenor de

lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a veintiocho de agosto de mil novecientos noventa. — El Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3631

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Por don Rafael González Fuentes (CAMPSA), se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación y distribución de Gas-Oil en el Polígono Residencial El Jaspe, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 de Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar de Campoo, 20 de agosto de 1990. — El Alcalde acctal. (ilegible).

3542

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1990, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

—Precio público por ocupación de terrenos de uso público.

—Precio público por entradas de vehículos.

—Precio público por desagüe de canalones.

—Tasa por servicio de alcantarillado.

—Servicio recogida de basuras.

Autillo de Campos, 29 de agosto de 1990. — El Alcalde, Jesús Herrador.

3638

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	29.141.609
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	17.832.271
3. Gastos financieros ...	2.397.243
4. Transferencias corrientes ...	9.218.273
6. Inversiones reales	86.760.570
7. Transferencias de capital	5.210.244
9. Variación de pasivos financieros	3.959.103
TOTAL	154.519.313

INGRESOS

1. Impuestos directos ...	15.145.200
2. Impuestos indirectos ...	2.720.000
3. Tasas y otros ingresos ...	14.483.008
4. Transferencias corrientes ...	33.273.291
5. Ingresos patrimoniales ...	607.242
6. Enajenación de inversiones reales	4.000.000
7. Transferencias de capital	63.032.106
9. Variación de pasivos financieros	20.658.466
TOTAL	154.519.313

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Plantilla puestos de trabajo del Ayuntamiento de Barruelo

Puestos de trabajo reservados a funcionarios

—Denominación: Secretaría - Intervención.

Número de puestos: 1.
Forma provisión: Concurso.
Grupo: B.
Habilitación Nacional.
Complemento destino: 16.
Titulación: Diplomado.

—Denominación: Administrativo - Administración General.
Número puestos: 1.
Provisión: Oposición.
Grupo: C.
Titulación: Bachillerato Superior.
Complemento destino: 12.

—Denominación: Auxiliar Administración Local.
Número puestos: 2.
Provisión: Oposición.
Grupo: D.
Complemento destino: 8.
Titulación: E. G. B.

—Denominación: Policía Local.
Número de puestos: 1.
Provisión: Concurso.
Complemento destino: 8.
Titulación: E. G. B.

—Denominación: Conductor.
Número puestos: 1.
Provisión: Concurso.
Complemento destino: 6.
Titulación: E. G. B.

Relación de puestos de trabajo reservados a personal laboral

—Denominación: Encargado Servicio Obras.

Número puestos: 1.
Titulación: F. P. 1.

—Denominación: Conductor - Electricista.

Número puestos: 1.
Provisión: Concurso.
Titulación: F. P. 1.

—Denominación: Operario Servicios Múltiples.

Número puestos: 1.
Provisión: Concurso - Oposición.
Titulación: F. P. 1.

—Denominación: Limpiadora.

Número puestos: 1.
Provisión: Concurso - Oposición.
A tiempo parcial.

Personal laboral eventual

—Denominación: Encargado Biblioteca.

Número puestos: 1.
Contrato a tiempo parcial.

—Denominación: Operarios Servicios Múltiples.

Número puestos: 2.

—Denominación: Socorrista Piscina.
Número puestos: 1.

—Denominación: Mantenimiento Piscina.

Número puestos: 1.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Barruelo de Santullán, 30 de agosto de 1990. — El Alcalde (ilegible).

3637

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Cobranza en período voluntario de los recibos girados por Suministro de Agua, Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado, correspondientes a los trimestres primero y segundo de 1990

Se pone en conocimiento de todos los abonados al Servicio Municipal de Aguas Potables, Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado, que por la empresa AQUAGEST, concesionaria del servicio, se intentará el cobro a domicilio de los recibos correspondientes a los trimestres primero y segundo del año 1990, desde el día quince (15) de septiembre de 1990, hasta el día catorce (14) de noviembre de 1990, ambos inclusive.

Los abonados al servicio que por no encontrarse en su domicilio al realizar el intento de cobro o por otras circunstancias, no hubieran podido satisfacer el importe de sus recibos, podrán hacerlo en la Caja de Salamanca, sita en calle Marqués de Santillana, dentro del mencionado plazo voluntario de cobranza.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario de cobranza, se iniciará el procedimiento en vía de apremio, con el recargo del veinte por ciento (20%), en la forma establecida en los artículos 93 y siguientes del vigente Reglamento General de Recaudación.

Se advierte a todos los abonados las ventajas que les reportaría domiciliar el pago de sus recibos en algún establecimiento bancario o Caja de Ahorros de la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los abonados al Servicio Municipal de Aguas, Recogida de Basuras y Alcantarillado.

Carrión de los Condes, 29 de agosto de 1990. — El Alcalde, Francisco Molina.

3640

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de julio de 1990, la a' teración de calificación jurídica del inmueble sito en la calle Real núm. 19, del municipio de Espinosa de Villagonzalo, con destino a solar y que linda al Norte, con Víctor Franco; Al Sur, con Catalina Santos García; Al Este, con calle Real y al Oeste, con carretera provincial Osorno - Espinosa de Villagonzalo, clasificado como bien de dominio público, afecto a' servicio público, y habiéndose acordado asimismo la aprobación de' expediente tramitado al efecto, para desafectarlo de tal carácter y convertirlo en bien patrimonial o de propios, dicho expediente queda expuesto al público en las oficinas de esta Casa Consistorial por término de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento de B'enes aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.

Espinosa de Villagonzalo, 31 de agosto de 1990. — El Alcalde (ilegible).

3654

PEDROSA DE LA VEGA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de agosto de 1990, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico - administrativas para la contratación de las obras números:

—159/1990. — Pavimentación en Lobera de la Vega, 2.000.000 de pesetas.

160/1990.—Pavimentación en Villodrigo de la Vega, 3.000.000 de pesetas.

161/1990.—Pavimentación en Pedrosa de la Vega, 2.000.000 de pesetas.

162/1990.—Pavimentación en Gañinas de la Vega, 2.000.000 de pesetas.

Incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1990.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formu-

larse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del Texto Refundido anteriormente indicado, se abre un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellas personas y Entidades interesadas en la contratación y ejecución de la obra, puedan presentar propuesta en las oficinas municipales de este Ayuntamiento solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias se les facilitará el modelo necesario para ello.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

1.—Fotocopia o recibo del último pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2.—Certificado de calificación empresarial.

3.—Certificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

4.—Declaración jurada en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Pedrosa de la Vega, 20 de agosto de 1990. — El Alcalde, Julio Bartolomé.

3589

VELILLA DEL RIO CARRION

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación el Pliego de Condiciones que ha de regir en el concurso para concesión de parcelas en el Polígono Ganadero de esta localidad, se expone e' mismo a información pública, por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Al propio tiempo se convoca a cuantos pudieran estar interesados para que presenten sus proposiciones para la adjudicación del concurso.

a) Canon único a pagar por el concesionario: 50 ptas., por metro cuadrado, a pagar por una sola vez.

b) Fianza provisional: 500 ptas.

c) Fianza definitiva: Tres por ciento del canon de ocupación y del presupuesto de las obras que se hayan de ejecutar.

d) Plazo de la concesión: Treinta y un años a partir de la adjudicación definitiva.

e) Presentación de proposiciones: Veinte días a partir de la publicación

del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

f) Las bases podrán consultarse por todo aquél que lo desee en las oficinas del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

D. ..., con domicilio en ..., de ... años de edad, con D. N. I. núm. ..., en nombre propio (o en representación de ...) hace constar:

1.º—Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, para la concesión de parcelas en el polígono ganadero de esta localidad.

2.º—Que no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas por la legislación vigente.

3.º—Adjunta documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

4.º Acompaña documentación explicativa y acreditativa del resto de requisitos fijados en el pliego de condiciones.

5.º Acepta plenamente todo lo establecido en el presente Pliego de Condiciones y cuantas obligaciones se deriven del mismo como concursante y como adjudicatario si lo fuese.

(Lugar, fecha y firma).

Velilla del Río Carrión, 27 de julio de 1990. — El Alcalde, Félix Bonillo. 3283

VILLACONANCIO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 1 de agosto de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	1.109.555
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.540.000
3. Gastos financieros ...	202.156
4. Transferencias corrientes	60.000
6. Inversiones reales	4.001.000
9. Variación de pasivos financieros	395.100
TOTAL	7.307.811

INGRESOS

1. Impuestos directos ...	1.466.475
2. Impuestos indirectos ...	69.854

3. Tasas y otros ingresos.	858.375
4. Transferencias corrientes	1.050.000
5. Ingresos patrimoniales.	481.107
7. Transferencias de capital	3.382.000
TOTAL	7.307.811

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Puestos de trabajo reservados a funcionarios

—Denominación: Secretaría - Intervención.

Número de puestos: 1.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: "B".

Escala: Habitación Nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Clase: Tercera.

Categoría: No existe.

Titulación Académica: Diplomatura.

Nivel para complemento de destino: 16.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Hérmides de Cerrato y Cevico Navero.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Villaconancio, 30 de agosto de 1990.

—El Alcalde en funciones, Gregorio González Flores. 3636

VILLAMERIEL

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1989, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los

reparos y observaciones a que haya lugar

Villameriel, 27 de agosto de 1990.— El Alcalde, Tarsicio Hererro. 3635

VILLOVIECO

EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de agosto de 1990, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de la obra núm. 8, titulada "Reparación Casa Consistorial", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios del año 1990.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villovieco, 30 de agosto de 1990.— El Alcalde, Manuel Garrachón. 3641

Documentos expuestos

PADRON DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA

EDICTO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamiento que se relacionan por término de quince (15) días, el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, redactado por la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda, para el año 1990, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes interesados, quienes podrán formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, que han de versar únicamente sobre errores aritméticos o de copia, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna en relación con el Padrón que se expone. (Art. 77 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y art. 6 del Real Decreto-Ley 1.448/1989, de 1 de diciembre).

Ayuntamientos que se relacionan

Becerril de Campos 3649